



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCION NUMERO 069 DE 1.999

(Acta N° 17 del 7 de septiembre)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 057 de 1.999”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que contra la Resolución N° 057 de 1.999 del Consejo Superior Universitario, el apoderado de las empleadas a las cuales se refiere la Resolución ha interpuesto oportunamente recurso de reposición para que se complemente y se revoque su artículo 2° a fin de que “se provea a las educadoras de enseñanza básica al (sic) régimen prestacional conforme al establecido a los educadores de la sección secundaria que ocupan actualmente estos cargos y reconocer los perjuicios que se hayan causado lo que en derecho corresponda”;
2. Que analizadas las razones de hecho y de derecho expuestos por el recurrente, el Consejo Superior Universitario estima necesario reiterar y precisar los siguientes aspectos que fueron tenidos en cuenta al adoptar la Resolución recurrida como el Acuerdo 021 de 1.999 que le sirvió de fundamento:

- a) Conforme al criterio de la unidad de régimen jurídico aplicable, que ha sido acogido en materia remunerativa y prestacional por múltiples decisiones jurisprudenciales, los empleados vinculados a las actividades propias de la educación básica y media en la Universidad Nacional de Colombia, deben estar sometidos a un mismo régimen en materia remunerativa y prestacional. En este sentido, si se les aplica o se acogen al régimen del Estatuto Nacional Docente, la consecuencia necesaria es que sus remuneraciones y prestaciones sean las reguladas según ese régimen.
 - b) Tratándose de los empleados que cumplen funciones de educación media, que según los Acuerdos N° 013 de 1.990, 026 de 1.993 y 095 de 1.997 devengan las remuneraciones propias del Estatuto Nacional Docente, pero se les reconocieron las prestaciones del personal docente de la Universidad Nacional de Colombia, el Consejo Superior Universitario ha reconocido esta impropiedad jurídica, pero ante la imposibilidad de revocarla directamente por tratarse de situaciones jurídicas ya consolidadas, se ha limitado a corregir lo dispuesto una vez que se presenten vacantes y sea preciso proveer de nuevo los cargos.
 - c) En los términos anteriores, la Resolución recurrida, como el Acuerdo 021 de 1.999 que le sirve de sustento, no desconocen el principio de igualdad, pues a todos los empleados vinculados a cargos de educación básica y media se les aplicará el mismo régimen jurídico del Estatuto Nacional Docente, con la única excepción de los actualmente vinculados como docentes de educación media, a quienes por normas anteriores que no pueden ser revocadas se les reconoció el mismo régimen prestacional de los docentes de la Universidad Nacional de Colombia.
 - d) Finalmente, habiéndose vinculado los empleados que desarrollan labores de educación básica como funcionarios administrativos y no como docentes conforme al Estatuto Nacional Docente, su incorporación a la Universidad está regida desde su ingreso hasta la fecha en que decidan utilizar la opción definida por el Acuerdo 021 de 1.999, por el sistema de remuneraciones y prestaciones del personal administrativo, sin que, por consiguiente, haya lugar a reconocimientos adicionales a título de perjuicios;
3. Que por lo anteriormente expuesto, no es posible acceder a la solicitud de reposición que ha sido elevada, sino que, por el contrario, la Resolución recurrida debe reiterarse en todas sus partes.

RESUELVE:

ARTICULO 1° No reponer la Resolución N° 057 de 1.999 del Consejo Superior Universitario y, por consiguiente, confirmarla en todas sus partes.

ARTICULO 2° Notificar la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo, a las solicitantes o a su apoderado, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por cuanto queda agotada la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Dada en Santa Fé de Bogotá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

La Presidenta,

(Original firmado por)

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO

La Secretaria,

(Original firmado por)

CONSUELO GOMEZ SERRANO